**RESOLUCIÓN 075-04-CONATEL-2010**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**CONATEL**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República, en el artículo 313, señala que *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.-Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. -Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que de conformidad con el artículo innumerado 1, agregado a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, en concordancia con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que de conformidad con el artículo innumerado 4, agregado a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, en concordancia con el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, es el ente responsable de ejecutar las políticas y decisiones dictadas por el CONATEL.

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, en el artículo 69, dispone que los términos, condiciones y plazos que establezca el CONATEL, para otorgar títulos habilitantes, serán iguales para todos los solicitantes que aspiren a prestar el mismo servicio, en condiciones equivalentes, para cuyo efecto es necesario aprobar los modelos de títulos habilitantes, los que serán publicados en la página electrónica del CONATEL.

Que mediante Resolución 105-04-CONATEL-2009, de 12 de marzo de 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el Reglamento para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales, en cuyo Capítulo VII, artículo 35 y siguientes, se regula el procedimiento para el otorgamiento de la autorización por el CONATEL, para la operación de Redes

de Interés Social y el registro por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que las Redes de Interés Social: *"Son aquellas que pueden ser utilizadas por personas jurídicas de derecho público en beneficio exclusivo de un plan, programa o proyecto de interés social, financiado total o parcialmente por el FODETEL y que permiten conectar distintas instalaciones de propiedad estatal o bajo su control, así como de instituciones privadas cuando exista un fin de carácter educativo, de salud o comunitario. Su operación requiere de una autorización otorgada por el CONATEL y en caso de necesitarse frecuencias, de un título habilitante otorgado por el CONATEL o el registro o autorización correspondientes. En todos los casos se requerirán los informes previos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la presentación de un informe específico en el que se califique el interés público o social.* "

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Avocar conocimiento de los informes técnico, económico financiero y legal, presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2010 0032 de 14 de enero de 2010, así como el informe específico mediante el cual se califica el interés público o social, contenido en Memorando FODETEL 2010-009 de 6 de enero de 2010, y en consideración a ellos, expedir el siguiente acto administrativo de autorización, a favor del Gobierno Municipal del Cantón Nabón, a fin de que Opere una Red de Interés Social, con sujeción a los siguientes términos, condiciones y plazos:

1. **Autorización:**

Autorizar al ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN NABÓN, legalmente representado por la señorita Dalila Magali Quezada Minga, en su calidad de Alcaldesa con domicilio en el Cantón Nabón de la Provincia de Azuay, para operar e instalar una Red de Interés Social, la que será utilizada para dotar de servicio de Internet y la explotación de contenidos de educación y salud en las unidades educativas del cantón Nabón en la provincia del Azuay, así como contenidos definidos por el Ministerio de Ecuación en el proyecto SITEC y otros que coadyuven a disminuir el analfabetismo digital.

La presente Autorización para Operar la Red de Interés Social, comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y está sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, y de manera especial, al cumplimiento del Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales, así como lo señalado en este acto administrativo de autorización.

2. **Descripción de la red de Interés Social autorizada y ubicación geográfica:**

La descripción de la Red de Interés Social y ubicación geográfica, consta en el dato técnico que se incorpora y forma parte de la presente resolución.

3. **Obligaciones:**

a) Remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones - SUPERTEL, hasta el 31 de diciembre de cada año, una certificación en la que conste que la red está siendo operada de conformidad con el Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales y esta autorización;

b) Obtener previamente de la Secretaría Nacional de telecomunicaciones, SENATEL, la correspondiente autorización para la modificación de la Red de Interés Social, en relación a modificación de características técnicas, incremento de enlaces o eliminación de enlaces, sobre la base del cumplimiento de las características de operación de Red de Interés Social y el cumplimiento de la legislación aplicable.

c) Utilizar la Red de Interés Social, únicamente para los fines previstos en el Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales y con sujeción a la presente autorización.

d) Cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales y demás disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

4. **Costos por Autorización:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales, la presente Autorización y el registro, no están sujetas al pago de valor alguno.

5. **Plazo de la Autorización y condiciones de renovación:**

El plazo de duración de la Autorización, es de cinco años, prorrogables a solicitud escrita del interesado, presentada con anticipación al vencimiento del plazo original, siempre y cuando haya cumplido con los términos y condiciones de renovación de la Autorización. La Resolución para la renovación será otorgada por la SENATEL.

**6. Prohibición:**

a) Ceder o transferir la presente Autorización de Operación de Redes de Interés Social o los derechos que se derivan de ésta.

b) Utilizar la Red de Interés Social para fines distintos a los previstos en el Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales y esta Autorización; y,

c) Prestar servicios de Telecomunicaciones o servicios de valor agregado.

**7. Extinción de la Autorización:**

Son causales para que la SENATEL, declare la extinción o revocatoria de la autorización, las siguientes:

a) El incumplimiento de las condiciones y términos contenidos en la Autorización, Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales y legislación aplicable;

b) Incurrir en una o más de las prohibiciones señaladas en el número 7 de esta Autorización; y,

c) No iniciar operaciones dentro del plazo estipulado en la presente autorización.

**8. Inicio de Operaciones:**

Una vez emitido y registrado el presente acto, la Red de Interés Social autorizada dispondrá del plazo de seis (6) meses para operar. Vencido dicho plazo la Superintendencia de Telecomunicaciones informará a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones si el titular de la autorización ha incumplido con esta disposición, en cuyo caso se considerará incumplimiento de obligaciones por parte de la red autorizada y será causa de extinción de la autorización.

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, podrá pedir, por una sola vez, la ampliación del plazo para iniciar operaciones mediante solicitud motivada. La ampliación, de concederse, no podrá exceder de seis meses.

**9. Administración de la Autorización:**

Corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, las actividades de administración, entre otras las siguientes:

a) Aprobar las modificaciones, cambios y ampliaciones de la configuración de la red.

b) Tramitar y resolver la renovación de la Autorización; y,

c) Realizar el procedimiento correspondiente para resolver la extinción o revocatoria de la Autorización.

**10. Control:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales, corresponde a la SUPERTEL, realizar los controles que sean necesarios.

**11. Legislación Aplicable:**

Todo lo no contemplado expresamente en esta Autorización se sujeta al Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales, legislación aplicable y demás normativa que expida el CONATEL.

**12. Actualización normativa:**

Toda reforma que se produzca en el Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales; y en general al ordenamiento jurídico y legislación aplicable, serán de cumplimiento obligatorio para la Red de Interés Social, debiendo dentro del plazo de 90 días de producida la modificación, realizarse la adecuación de la Autorización, sin perjuicio de que las nuevas disposiciones sean aplicadas de manera inmediata desde la fecha de su vigencia.

**ARTÍCULO DOS**. Notifíquese a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que proceda con el Registro de esta Autorización y demás acciones pertinentes.

Para conocimiento, notifíquese al beneficiario de la autorización.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., el 12 de marzo de 2010.

JORGE GLAS ESPINEL
PRESIDENTE DEL CONATEL

EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL (E)